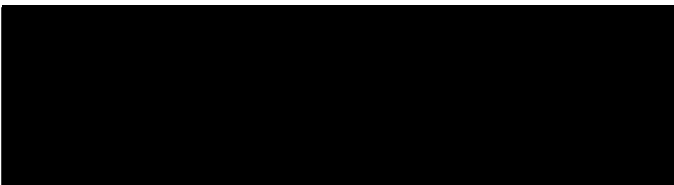




CARTA SDPE. N° 21-2014
SANTIAGO, 03 FEB 2014



De mi consideración:

En relación a su requerimiento AK002P0003850 de fecha 22 de enero de 2014, efectuado en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita copia de la rectificación de la posesión efectiva de la causante [REDACTED] señalo a usted lo siguiente:

No es posible acceder a lo solicitado, toda vez que la solicitud de rectificación se encuentra pendiente de resolución en nuestro sistema automatizado de posesiones efectivas, por no encontrarse terminado el juicio sobre impugnación y reclamación de maternidad ventilado ante el Juzgado de Familia de Linares en causa RIT C-115-2010.

En consecuencia y en conformidad a lo dispuesto en el N° 1 letra b del artículo 21 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, esto es *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas”*





Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

Por-Orden del Director Nacional



RODRIGO LLAMBLAS LASCAR
Abogado Jefe (S)
Unidad Personas Jurídicas
Subdepartamento Posesiones Efectivas

RLLLACC
Distribución/